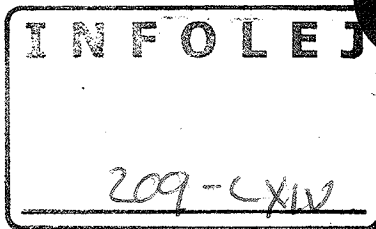




GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZAPOTILTIC, JALISCO
2024-2027



4.2
JUNTOS PODEMOS
12 FEB 2025
Tómese a la Comisión (as) 7/25
Hacienda y Presupuestos

HONORABLE CONGRESOS DEL ESTADO
P R E S E N T E

ASUNTO: SE ENVIA REFORMA DE REGLAMENTOS

MTRO. JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, por medio de la presente, remito a ustedes las reformas a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC 2025 así como a el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, reglamentos que fueron aprobados en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 07 de enero del año 2025.

Lo anterior para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

491
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 ENE 2025
HORA 15:46
C/ANEXO Y 105B

ATENTAMENTE
ZAPOTILTIC, JALISCO 13 DE ENERO DEL 2025

MTRO. JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ
Presidente Constitucional del Municipio de Zapotiltic, Jalisco

5990
14 ENE 2025
mau 662
13:47
= Con anexos =
4105B2

ANEXOS

- REFORMA AL REGLAMENTO DE SERVICIO DE ASEO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC.
- REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC.
- INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE SERVICIO DE ASEO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC. Y A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC.
- COPIA CERTIFICADA DE EL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 08 DE ENERO DEL 2025.
- MEMORIA USB CON TODOS LOS DUCUMENTOS ANTERIORES.



REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC 2025

JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de enero del año 2025 ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

UNICO .- Se adiciona el artículo 58 bis y se reforman los artículos 80, 81 Y 106 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic 2025, para quedar como sigue.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SANIDAD**

Artículo 58 bis. Por la emisión de La tarjeta de salud para el manejo de alimentos, para los comercios que realizan manejo y/o elaboración y venta de alimentos. **\$55.00**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

ARTICULO 80.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. En las oficinas, dentro del horario laboral:

- | | |
|--|-----------|
| a) Matrimonios, cada uno: | |
| 1.- Sociedad legal o Sociedad Conyugal | \$ 434.00 |
| 2.- Separación de Bienes | \$ 528.00 |
| b) Convenio de Sociedad Conyugal | \$ 630.00 |
| c) Convenio de Separación de Bienes | \$ 900.00 |
| h) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: | \$178.98 |

II. A domicilio:

- | | |
|---|-------------|
| a) Matrimonios dentro del horario laboral en la cabecera municipal, cada uno: | |
| 1.- Sociedad Legal o Sociedad Conyugal. | \$ 1,691.00 |
| 2.- Separación de Bienes | \$ 1,785.00 |
| b) Matrimonios fuera del horario laboral en la cabecera municipal, cada uno: | |
| 1.- Sociedad Legal o Sociedad Conyugal. | \$ 2,263.00 |
| 2.- Separación de Bienes | \$ 2,357.00 |

En caso de que el servicio a que se refieren los puntos a) y b) del presente apartado, sea en agencias o delegaciones independiente del pago del servicio establecido se pagara por concepto de viáticos, por cada uno. **\$600.00**

- | | |
|--|----------|
| c) Los demás actos dentro del horario laboral, cada uno: | \$263.82 |
| d) Los demás actos fuera del horario laboral, cada uno: | \$606.09 |



III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio. \$230.00
- b) Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes. \$401.00
- c) Por las demás anotaciones en cualquier acta, por cada una. \$338.00

Del trámite señalado en el presente inciso que se requiera de urgente, deberá entregarse en un plazo no mayor a 24 horas y las personas físicas o jurídicas que lo soliciten deberán pagar además de lo estipulado por el servicio, la cantidad señalada en el inciso a).

- IV. De actas de defunción
- 1. de personas fallecidas en el municipio. \$60.00
 - 2. de personas fallecidas fuera del municipio y dentro del estado de Jalisco. \$272.00
 - 3.- de las personas fallecidas fuera del estado de Jalisco o en el extranjero \$545.00

V Divorcio por resolución judicial. \$ 157.00

VI Divorcio Administrativo \$5,630.00

VII Constancia de inexistencia de matrimonio \$151.00

- VIII De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:
- 1.- Cuota fija \$ 332.00
 - 2.- A Sociedad Legal o Sociedad Conyugal \$ 83.00
 - 3.- A Separación de Bienes. \$177.00

IX Aclaración de Actas de Nacimiento. \$120.00

X. Levantamiento de Acta de Adopción plena o Acta de tutela. \$500.00

XI. Notificaciones por correo oficial sobre avisos, nupcias o cualquier otro movimiento del registro civil a otros municipios, estados o fuera del país, por cada una. \$100.00

XII. Por los matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

XII. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En caso de registro de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud, no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro deberá hacerse a domicilio sin cargo alguno.

Para el caso de que la aclaración o testadura de Actas del Registro Civil sea por instrucciones de una autoridad administrativa competente, se realizará sin costo.



Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
CERTIFICACIONES**

ARTICULO 81. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Certificación de firmas, por cada una:	\$126.00
II. Expedición de certificados, certificaciones, carta origen, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	\$100.00
a) Certificación de actas de otros municipios dentro del Estado de Jalisco:	\$157.88
b) Certificación de firmas registro civil	\$ 126.36
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, excepto matrimonio, por cada uno:	\$127.73
IV. Constancias, certificaciones de actas o extractos de actas del registro civil, por cada uno:	\$100.00
a) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 1 a 10 hojas.	\$87.00
b) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 11 a 20 hojas.	\$123.00
c) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 21 hojas en adelante.	\$159.00
A el cobro a que se refieren los apartados a), b) y c) de esta fracción, deberá agregarse el costo de la firma de certificación.	
V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, excepto copias del registro civil, por cada uno:	\$100.00
VI. Certificado de residencia, por cada uno:	\$79.80
VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$368.29
VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:	\$177.03
IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	\$373.44 a \$680.04



X. Certificados expedidos en los servicios médicos municipales:	
a) Certificado de alcoholemia en horas hábiles, por cada uno:	\$136.45
b) Certificado de alcoholemia en horas inhábiles, por cada uno:	\$195.84
c) Certificado de caso médico legal: \$130.48 d) Certificado de salud	\$60.99
XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta:	\$30.38
b) Densidad media:	\$58.02
c) Densidad baja:	\$275.52
d) Densidad mínima:	\$285.62
XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$184.48
XIII. Certificación de planos, por cada uno:	\$127.84
XIV. Dictámenes de usos y destinos:	\$535.80
XV Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$1,355.74
XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:	
a) Hasta 250 personas:	\$372.64
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$449.58
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$671.33
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$752.73
e) De más de 10,000 personas: \$938.25	
XVII.- De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$156.63
XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	\$177.03
XIX. Ratificación de documento privado, por cada uno:	\$467.46

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO



APROVECHAMIENTOS

Artículo 106.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

I Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por omitir el pago mensual, semestral o anual del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos. 50% del total del pago o los pagos omitidos.

IV Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por carecer del registro establecido en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,251 a 10,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,251 a 10,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XII Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de



conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XV Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,751 a 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,751 a 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVIII. No asear, el propietario, arrendatario ó permisionario, el frente de la casa habitación, local comercial o industrial, cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o baldíos, fincas a medio construir. De 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIX. Arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, o baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales como al interior del sistema de drenaje. y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XX. Dejar residuos o basura doméstica en las banquetas fuera de casas habitación o en esquinas, fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento Municipal de Zapotiltic, a través del departamento de aseo público, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXI. Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga incluso producto de lavado de vehículos de transporte De 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXII.- Depositar en recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos, para uso exclusivo de peatones, residuos de origen domiciliario, comercial, industrial, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



XXIII. para el caso de los comerciantes fijos. No contar con un contenedor de basura al ingreso de su establecimiento para el depósito de basura de peatones De 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

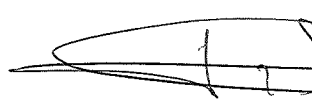
Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Zapotiltic.

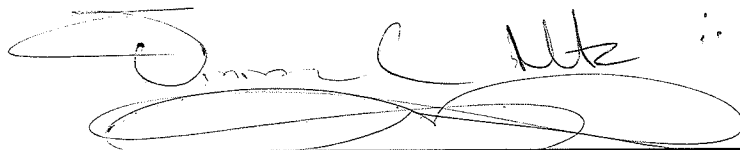
Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotiltic.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic, a los nueve días de Enero del año 2025.



EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTILTIC, JALISCO
MTRO. JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ



EL SECRETARIO GENERAL
MTRO. DIEGO EMMANUEL MARTINEZ MEDINA





REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC

JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de enero del año 2025 ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

UNICO.- Se reforman los artículos 3, 18, 20, 27, 100, 103 y 112 del Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal.;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Jefe de Aseo Público.
- V. El Director de Ecología

VI. El Director de Reglamentos

ARTICULO 18.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido.

I. Arrojar todo tipo de residuos de cualquier clase y origen en la vía pública, parques, jardines, camellones, lotes baldíos, predios rústicos, ríos, arroyos, o cualquier cuerpo superficial de agua, así como al interior **del sistema de drenaje**.

II. Encender fogatas quemar llantas, o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.

III. Dejar residuos o basura doméstica en las banquetas fuera de casas habitación o en esquinas, **fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento Municipal de Zapotiltic, a través del departamento de aseo público**

ARTICULO 27.- Dentro de las acciones relacionadas con el Aseo Público Municipal queda prohibido bajo cualquier circunstancia:

I.- Arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, o baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo Público,

II.- Arrojar o abandonar en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo Público, cadáveres de animales, residuos de carne, residuos de huesos, excremento de animales y en general cualquier residuo orgánico que genere olores desagradables o afectaciones a la salud pública,

III- Quemar a cielo abierto residuos de cualquier clase y especie,

IV.- ~~Establecer o crear basureros clandestinos, o sitios de disposición final para residuos urbanos o de~~
manes especial no autorizados por la Dirección de Aseo Público,



- V.- El confinamiento o almacenamiento temporal de residuos urbanos o de manejo especial de forma inseguras por tiempos largos, principalmente en el caso de residuos orgánicos, o residuos inflamables.
- VI.- Arrojar residuos de cualquier clase o especie en drenajes municipales.
- VII.- Mezclar residuos urbanos con residuos peligrosos y/o de manejo especial,
- VIII.- Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga incluso producto de lavado de vehículos de transporte.
- IX.- Depositar en recipientes y/o contenedores residuos de origen domiciliario, comercial, industrial, etc.
- X.- Abandonar residuos urbanos o de cualquier clase o especie fuera de los recipientes y/o contenedores ubicados para tal fin en sitios públicos.
- XI.- Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos peligrosos,
- XII.- Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos de manejo especial sin autorización de la Dirección de Aseo Público Municipal.

Para los efectos de esta ley se considera arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie, en calles, avenidas, camellones, parques o baldíos, cuando se deje, arroje o abandone cualquier cantidad de residuo y/o, cuando se deje o abandone cualquier recipiente o contenedor, sin importar su tamaño, sobre estas vías fuera del horario de recolección establecido por el Municipio.

Se considera arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la dirección de aseo municipal, al momento de realizar la acción.

ARTÍCULO 100.- Se considera como infracción a este reglamento:

- I.- Carecer de convenio de recolección, traslado y/o disposición final de sus residuos para los grandes generadores.
- II.- Omitir el pago mensual, semestral o anual del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos.
- III.- Incumplir con las especificaciones de seguridad y aseo en el manejo y disposición de residuos peligrosos, biológico - infecciosos, de manejo especial, sólidos no peligrosos y urbanos.
- IV.- No clasificar y separar los residuos urbanos para su entrega al camión recolector.
- V.- Carecer de bitácoras con el registro de generación y manejo de residuos.
- VI.- Arrojar residuos ***en cualquier cantidad***, en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos.
- VII.- Abandonar residuos urbanos en banquetas o esquinas ***fuera del horario de recolección establecido por el Municipio.***
- VIII.- Carecer de un Plan de Manejo de Residuos cuando se es grande generador de residuos.
- IX.- Mezclar diferentes clases de residuos por negligencia o deliberadamente antes de entregarlos al camión recolector.
- X.- Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB en los recipientes o contenedores colocados en sitios públicos.
- XI.- Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB, en los sitios de destino final (plantas de transferencia o Vertedero Municipal) de residuos sólidos urbanos o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o mezclada.
- XII.- Realizar la combustión a cielo abierto de residuos urbanos, sólidos no peligrosos, de manejo especial y/o peligrosos, incluyendo llantas, residuos plásticos, basura y en general subproductos y



desechos que ocasionen daños a la salud y al medio ambiente y/o amerite la intervención del Cuerpo de Bomberos o la Fuerza Pública.

XIII.- Contravenir o violar las disposiciones del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.

XIV.- Arrojar o descargar residuos orgánicos, abonos o excretas en sitios públicos: calles, avenidas, camellones plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos.

XV.- La creación o generación de tiraderos clandestinos.

XVI.- El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados.

XVII.- Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o sustancias consideradas en categoría CRETIB, en lugares no autorizados.

XVIII.- Manejar, almacenar o disponer finalmente de manera inadecuada residuos peligrosos o sustancia consideradas en categoría CRETIB, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas, hospitales o consultorios.

XIX.- Poseer criaderos o animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies, **ya sea ganado mayor; ganado menor y/o aves** en casa habitación o dentro de zonas consideradas urbano-habitacionales por la Ley respectiva, y que generen impacto al medio ambiente o la salud pública.

XX.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las señaladas como faltas en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Zapotiltic.

ARTICULO 103 .- El monto de la multa económica cuando proceda, se fijará con base **a la Unidad de Medida y Actualización vigente y podrá ser de 1 una hasta de 12,000 doce mil Unidades de Medida y Actualización**, según la gravedad de la infracción y/o conforme a la Ley de Ingresos Municipal Vigente

ARTICULO 112.- La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil **Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.**

II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil **Unidades de Medida y Actualización vigente**, al momento de imponer la sanción.

III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas; y,

IV.- Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Zapotiltic.

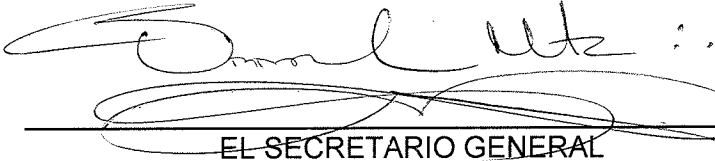
Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotiltic.



Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic, a los nueve días de Enero del año 2025.


EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTILTIC, JALISCO.
MTRO. JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ


EL SECRETARIO GENERAL
MTRO. DIEGO EMMANUEL MARTINEZ MEDINA





Asunto: Se presenta iniciativa para reformar el Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic.

Maestro Jorge Irineo Silva Sánchez, presidente Constitucional del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comparezco ante este Honorable Pleno a efecto de presentar y someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto reformar el **Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic, y la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic 2025.**

Lo anterior, para efecto de armonizar dicho reglamento con la Ley de ingresos del municipio de Zapotiltic, entre sí, y de la misma forma, los dos antes mencionados, con el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Zapotiltic, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Para tal efecto, se propone el turno de la presente iniciativa para su estudio, análisis y posterior dictaminación a las comisiones del Ayuntamiento siguientes:

Comisión de Hacienda, patrimonio y presupuesto
Comisión de puntos constitucionales y mejoramiento de la función pública.

Así, para justificar ésta iniciativa, se manifiestan las consideraciones que fundamentan y dan motivación a la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

II. Los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé como facultad de "El Presidente Municipal" presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III. Respecto al **Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic, a efecto de armonizarlo con la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic 2025**, el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de



servicios en el municipio de Zapotiltic, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco

Conforme al artículo 1 ° de la Constitución Federal, en México todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En este sentido el artículo 4 de nuestra Carta Magna señala **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”** Así mismo en el mismo artículo párrafo noveno agrega “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala “Si conseguimos **que los entornos sean más saludables**, podríamos prevenir casi una cuarta parte de la carga mundial de morbilidad. La pandemia de COVID-19 es un recordatorio más de la delicada relación entre los seres humanos y el planeta.

El aire limpio y un clima estable son requisitos previos para la buena salud, como también lo son un nivel adecuado de agua, **saneamiento e higiene**.

En ese sentido, la OMS en su **72.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD** en su Punto 11.6 del orden del día provisional **“Salud, medio ambiente y cambio climático”** “Proyecto de estrategia mundial de la OMS sobre salud, medio ambiente y cambio climático: transformación necesaria para mejorar de forma sostenible las condiciones de vida y el bienestar mediante la creación de ambientes saludables” en el informe del su Director señala entre otras cosas: “Los riesgos medioambientales evitables conocidos representan aproximadamente la cuarta parte de la carga de morbilidad y de todas las defunciones mundiales, que ascienden al menos a 13 millones anuales año tras año. **Un ambiente saludable es vital para la salud humana y el desarrollo**. Tan solo la contaminación atmosférica, uno de los mayores riesgos para la salud, provoca 7 millones de defunciones prevenibles cada año; más del 90% de las personas respiran aire contaminado, y casi 3000 millones de personas todavía dependen de combustibles contaminantes —por ejemplo, combustibles sólidos o keroseno— para iluminar, cocinar y calentarse. Más de la mitad de la población mundial sigue expuesta a sistemas de abastecimiento de agua gestionados de manera insegura, saneamiento inadecuado e higiene deficiente, lo que ocasiona cada año más de 800 000 defunciones prevenibles. **Una gran parte de los casos de paludismo y otras enfermedades transmitidas por vectores están estrechamente relacionadas con la gestión y la manipulación del medio ambiente...**”

Debido a las malas prácticas con respecto al desecho de residuos urbanos, así como al desecho de los grandes generadores de residuos dentro de nuestro municipio de Zapotiltic, Jalisco, contemplados en los capítulos II y III del **Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic** y toda vez que, Inmersos en las acciones de mejora continua



y buenas prácticas, a efecto de garantizar lo indicado por la Organización Mundial de la Salud, diversas áreas ejecutivas del Ayuntamiento realizaron mesas de trabajo para presentar propuestas de reformas a la reglamentación que según sus atribuciones corresponden; esto como una estrategia para armonizar la reglamentación municipal con la ley de procedimiento administrativo del Estado de Jalisco, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de ingresos del municipio de Zapotiltic y así lograr los objetivos señalados por la OMS.

Así mismo es obligación de los tres ámbitos de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, garantizar un ambiente saludable para la ciudadanía, y toda vez que no existe por parte del Municipio un control salubre con respecto a los trabajadores que tienen interacción con alimentos en los negocios con procesamiento de alimentos para su venta, es menester de esta administración, cumplir con su responsabilidad, para con los ciudadanos del municipio de Zapotiltic.

Por tal motivo con el ánimo de mantener un control en la higiene de los trabajadores que manejan alimentos para su venta y preservar la salud de los zapotiltences, es que ahora se emite la obligatoriedad de **la tarjeta de salud para el manejo de alimentos**, requisito que es obligatorio en el estado de Jalisco, para la emisión de licencias de negocios con manejo de alimentos.

El costo del mismo lleva inmerso los gastos operativos de la revisión por parte de los inspectores, así como la aplicación de test y revisión de análisis clínicos por parte de médicos municipales, quienes deben de confirmar que la persona que solicita el trámite se encuentra en condiciones saludables para manejar alimentos y no corre el riesgo de contagiar a un comensal.

IV. Con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic 2025, en lo que refiere a Registro Civil (artículos 80 y 81) se incluyen rubros de servicios que se requieren, y generan gasto operativo que es necesario cubrirlo, pero que, su cobro, no está cuantificado, generando incertidumbre en el solicitante del servicio.

A su vez se realiza actualización de algunos conceptos, para el caso de los decrementos, estos son en función de las actualizaciones en las plataformas nacionales, es decir antes había solo plataformas municipales y estatales de registro, por tal motivo los servicios tenían un costo operativo mayor, sin embargo, hoy en día, existe plataforma nacional y por ello el costo de operación son menores.

En donde hay incrementos superiores al 4.76% correspondiente a la inflación general anual, atienden a dos factores principales

- 1.- Las actuales tarifas o costos, no obedecen a la realidad económica del país y nuestro municipio, lo que generaba incertidumbre en el solicitante del servicio, así como malas prácticas por parte del prestador del servicio, y
- 2.- A cotizaciones que se realizaron de los mismos servicios que se prestan en registros civiles con una similar tasa de pobladores que tiene nuestro municipio, e incluso con índices de ingresos inferiores.



Por tales motivos, buscando darles más certidumbre a los solicitantes del servicio en cuanto a los costos totales y reales a través de la Hacienda Municipal y que dichos costos operativos dificultan la prestación del servicio, hubo que hacerse ajustes que atendieran a la realidad económica actual.

V. Por lo tanto, en uso de mis atribuciones constitucionales y legales, considero oportuno presentar al Pleno del Ayuntamiento de Zapotiltic, las propuestas presentadas por las diversas áreas de la administración, para efecto de que sean estudiadas y analizadas por las comisiones, para en su caso, ser dictaminadas y posteriormente sometidas a aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

En ese sentido, para mejor comprensión en documento anexo se presenta una tabla con las propuestas aportadas, la reglamentación que se pretende reformar, el artículo a modificar y una propuesta de redacción.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente,

ACUERDO:

Primero.- Se tengan por presentadas y se turnen las presentes iniciativas para análisis, estudio, discusión y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes siguientes:

Comisión de Hacienda, patrimonio y presupuesto
Comisión de puntos constitucionales y mejoramiento de la función pública.

Segundo.- Una vez analizadas, estudiadas y discutidas las presentes, por las comisiones citadas, se aprueben las reformas a los artículos de los reglamentos citados en el proemio y anexo de esta iniciativa.

ATENTAMENTE
Zapotiltic, Jalisco, Enero de año 2025
Juntos Si Podemos

Mtro. Jorge Irineo Silva Sánchez
Presidente Municipal de Zapotiltic, Jalisco.



ANEXO

Propuesta de modificación al Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic y Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic 2025.

Reglamento Municipal	Artículo (texto vigente)	Propuesta
Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotiltic.	ARTICULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento: I. El presidente Municipal; II. El Síndico Municipal.; III. El Director de Servicios Públicos Municipales; IV. El Jefe de Aseo Público. V. El Director de Ecología	ARTICULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento: I. El presidente Municipal; II. El Síndico Municipal.; III. El Director de Servicios Públicos Municipales; IV. El Jefe de Aseo Público. V. El Director de Ecología VI. El Director de Reglamentos.
	ARTICULO 18.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido. I. Arrojar todo tipo de residuos de cualquier clase y origen en la vía pública, parques, jardines, camellones, lotes baldíos, predios rústicos, ríos, arroyos, o cualquier cuerpo superficial de agua, así como al interior de sistemas de drenaje. II. Encender fogatas quemar llantas, o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente. III. Dejar residuos o basura doméstica en las banquetas fuera de casas habitación o en esquinas.	ARTICULO 18.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido. I. Arrojar todo tipo de residuos de cualquier clase y origen en la vía pública, parques, jardines, camellones, lotes baldíos, predios rústicos, ríos, arroyos, o cualquier cuerpo superficial de agua, así como al interior del sistema de drenaje. II. Encender fogatas quemar llantas, o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente. III. Dejar residuos o basura doméstica en las banquetas fuera de casas habitación o en esquinas, fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento Municipal de Zapotiltic, a través del departamento de aseo público.
	ARTICULO 20. Los locatarios de mercados, los comerciantes fijos o semifijos establecidos en las banquetas o calles, tianguistas y comerciantes ambulantes, tienen las siguientes obligaciones: I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza del interior de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en	ARTICULO 20. Los locatarios de mercados, los comerciantes fijos o semifijos establecidos en las banquetas o calles, tianguistas y comerciantes ambulantes, tienen las siguientes obligaciones: I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza del interior de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en

	Actualización. e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,251 a 10,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,251 a 10,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. m) Por establecer sitios de disposición final de residuos	diario de la Unidad de Medida y Actualización. V. Por carecer del registro establecido en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. VI Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. VII Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. VIII Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. IX Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. X Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,251 a 10,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XI Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,251 a 10,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XII Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XIII Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación
--	---	---

	sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,751 a 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,751 a 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XIV Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XV Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XVI Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,751 a 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XVII Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,751 a 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XVIII. No asear, el propietario, arrendatario ó permisionario, el frente de la casa habitación, local comercial o industrial, cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o baldíos, fincas a medio construir. De 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XIX. Arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, o baldíos, cuerpos de agua superficial,
--	---	---

		lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales como al interior del sistema de drenaje. y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XX. Dejar residuos o basura doméstica en las banquetas fuera de casas habitación o en esquinas, fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento Municipal de Zapotiltic, a través del departamento de aseo público, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XXI. Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga incluso producto de lavado de vehículos de transporte De 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XXII.- Depositar en recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos, para uso exclusivo de peatones, residuos de origen domiciliario, comercial, industrial, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. XXIII. para el caso de los comerciantes fijos. No contar con un contenedor de basura al ingreso de su establecimiento para el depósito de basura de peatones De 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

	los depósitos comunes con que cuente cada mercado o lugares designados para tal efecto por la Dirección de Aseo Público, así como en los horarios que la misma dependencia establezca. II. Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante aseo contratado a terceros o al mismo Municipio y proporcionar a la Dirección de Aseo Público la información sobre la disposición final de sus residuos. III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de almacenamiento temporal necesarios para depositar en ellos los residuos que genere su actividad comercial, de igual manera deberán proporcionar a la Dirección de Aseo Público la información sobre la disposición final de sus residuos.	los depósitos comunes con que cuente cada mercado o lugares designados para tal efecto por la Dirección de Aseo Público, así como en los horarios que la misma dependencia establezca. II. Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante aseo contratado a terceros o al mismo Municipio y proporcionar a la Dirección de Aseo Público la información sobre la disposición final de sus residuos. III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de almacenamiento temporal necesarios para depositar en ellos los residuos que genere su actividad comercial, de igual manera deberán proporcionar a la Dirección de Aseo Público la información sobre la disposición final de sus residuos. IV. Es obligación de los comerciantes fijos contar con un contenedor de basura al ingreso de su establecimiento para el depósito de basura de peatones de por lo menos las siguientes medidas, 30 centímetros de alto por 25 centímetros de largo y 25 centímetros de ancho.
	ARTICULO 27.- Dentro de las acciones relacionadas con el Aseo Público Municipal queda prohibido bajo cualquier circunstancia: I.- Arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, o baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo Público, II.- Arrojar o abandonar en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo	ARTICULO 27.- Dentro de las acciones relacionadas con el Aseo Público Municipal queda prohibido bajo cualquier circunstancia: I.- Arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, o baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo Público, II.- Arrojar o abandonar en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo

	Público, cadáveres de animales, residuos de carne, residuos de huesos, excremento se animales y en general cualquier residuo orgánico que genere olores desagradables o afectaciones a la salud pública, III- Quemar a cielo abierto residuos de cualquier clase y especie, IV.- Establecer o crear basureros clandestinos, o sitios de disposición final para residuos urbanos o de manes especial no autorizados por la Dirección de Aseo Público, V.- El confinamiento o almacenamiento temporal de residuos urbanos o de manejo especial de forma inseguras por tiempos largos, principalmente en el caso de residuos orgánicos, o residuos inflamables. VI- Arrojar residuos de cualquier clase o especie en drenajes municipales. VII- Mezclar residuos urbanos con residuos peligrosos y/o de manejo especial, VIII-Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga incluso producto de lavado de vehículos de transporte. IX.- Depositar en recipientes y/o contenedores residuos de origen domiciliario, comercial, industrial, etc. X. Abandonar residuos urbanos o de cualquier clase o especie fuera de los recipientes y/o contenedores ubicados para tal fin en sitios públicos. XI/ Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos peligrosos, XII - Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos de manejo especial sin autorización de la Dirección de Aseo Público Municipal,	Público, cadáveres de animales, residuos de carne, residuos de huesos, excremento se animales y en general cualquier residuo orgánico que genere olores desagradables o afectaciones a la salud pública, III- Quemar a cielo abierto residuos de cualquier clase y especie, IV.- Establecer o crear basureros clandestinos, o sitios de disposición final para residuos urbanos o de manes especial no autorizados por la Dirección de Aseo Público, V.- El confinamiento o almacenamiento temporal de residuos urbanos o de manejo especial de forma inseguras por tiempos largos, principalmente en el caso de residuos orgánicos, o residuos inflamables. VI- Arrojar residuos de cualquier clase o especie en drenajes municipales. VII- Mezclar residuos urbanos con residuos peligrosos y/o de manejo especial, VIII-Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga incluso producto de lavado de vehículos de transporte. IX.- Depositar en recipientes y/o contenedores residuos de origen domiciliario, comercial, industrial, etc. X. Abandonar residuos urbanos o de cualquier clase o especie fuera de los recipientes y/o contenedores ubicados para tal fin en sitios públicos. XI/ Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos peligrosos, XII - Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos de manejo especial sin autorización de la Dirección de Aseo Público Municipal. Para los efectos de esta ley se considera arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie, en calles, avenidas, camellones, parques o baldíos, cuando se deje, arroje o abandone cualquier cantidad de residuo y/o, cuando se deje o abandone cualquier recipiente o contenedor, sin importar su tamaño, sobre estas vías fuera del
--	--	--

		horario de recolección establecido por el Municipio. Se considera arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la dirección de aseo municipal, al momento de realizar la acción.
	ARTICULO 100.- Se considera como infracción a este reglamento: I.- Carecer de convenio de recolección, traslado y/o disposición final de sus residuos para los grandes generadores. II.- Omitir el pago mensual, semestral o anual del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos. III.- Incumplir con las especificaciones de seguridad y aseo en el manejo y disposición de residuos peligrosos, biológico - infecciosos, de manejo especial, sólidos no peligrosos y urbanos. IV.- No clasificar y separar los residuos urbanos para su entrega al camión recolector. V.- Carecer de bitácoras con el registro de generación y manejo de residuos. VI.- Arrojar residuos en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos. VII.- Abandonar residuos urbanos en banquetas o esquinas en lugar de entregarlos al camión recolector. VIII- Carecer de un Plan de Manejo de Residuos cuando se es grande generador de residuos. IX.- Mezclar diferentes clases de residuos por negligencia o deliberadamente antes de entregarlos al camión recolector. X.- Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB en los recipientes o contenedores colocados en sitios públicos.	ARTICULO 100.- Se considera como infracción a este reglamento: I.- Carecer de convenio de recolección, traslado y/o disposición final de sus residuos para los grandes generadores. II.- Omitir el pago mensual, semestral o anual del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos. III.- Incumplir con las especificaciones de seguridad y aseo en el manejo y disposición de residuos peligrosos, biológico - infecciosos, de manejo especial, sólidos no peligrosos y urbanos. IV.- No clasificar y separar los residuos urbanos para su entrega al camión recolector. V.- Carecer de bitácoras con el registro de generación y manejo de residuos. VI.- Arrojar residuos en cualquier cantidad, en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos. VII.- Abandonar residuos urbanos en banquetas o esquinas fuera del horario de recolección establecido por el Municipio. VIII- Carecer de un Plan de Manejo de Residuos cuando se es grande generador de residuos. IX.- Mezclar diferentes clases de residuos por negligencia o deliberadamente antes de entregarlos al camión recolector. X.- Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB en los recipientes o contenedores

	XI.- Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB, en los sitios de destino final (plantas de transferencia o Vertedero Municipal) de residuos sólidos urbanos o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o mezclada. XII.- Realizar la combustión a cielo abierto de residuos urbanos, sólidos no peligrosos, de manejo especial y/o peligrosos, incluyendo llantas, residuos plásticos, basura y en general subproductos y desechos que ocasionen daños a la salud y al medio ambiente y/o amerite la intervención del Cuerpo de Bomberos o la Fuerza Pública. XIII.- Contravenir o violar las disposiciones del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos. XIV.- Arrojar o descargar residuos orgánicos, abonos o excretas en sitios públicos: calles, avenidas, camellones plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos. XV.- Manejar, almacenar o disponer finalmente de manera inadecuada residuos peligrosos o sustancia consideradas en categoría CRETIB, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas, hospitales o consultorios. XVI.- Poseer criaderos o animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies (ganado mayor - ganado menor y aves) en casa habitación o dentro de zonas consideradas urbano- habitacionales por la Ley respectiva, y que generen impacto al medio ambiente o la salud pública. XVII.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las señaladas como faltas en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Zapotiltic.	colocados en sitios públicos. XI.- Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB, en los sitios de destino final (plantas de transferencia o Vertedero Municipal) de residuos sólidos urbanos o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o mezclada. XII.- Realizar la combustión a cielo abierto de residuos urbanos, sólidos no peligrosos, de manejo especial y/o peligrosos, incluyendo llantas, residuos plásticos, basura y en general subproductos y desechos que ocasionen daños a la salud y al medio ambiente y/o amerite la intervención del Cuerpo de Bomberos o la Fuerza Pública. XIII.- Contravenir o violar las disposiciones del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos. XIV.- Arrojar o descargar residuos orgánicos, abonos o excretas en sitios públicos: calles, avenidas, camellones plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos. XV.- La creación o generación de tiraderos clandestinos. XVI.- El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados. XVII.- Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o sustancias consideradas en categoría CRETIB, en lugares no autorizados. XVIII.- Manejar, almacenar o disponer finalmente de manera inadecuada residuos peligrosos o sustancia consideradas en categoría CRETIB, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas, hospitales o consultorios. XIX.- Poseer criaderos o animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies, ya sea ganado mayor; ganado menor y/o aves en casa habitación o dentro de zonas consideradas urbano- habitacionales por la Ley respectiva, y que generen impacto al medio ambiente o la salud pública. XX.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en
--	---	---

		este reglamento y a las señaladas como faltas en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Zapotiltic.
	ARTÍCULO 103.- El monto de la multa económica cuando proceda, se fijará con base al salario mínimo vigente y podrá ser de 10 salarios mínimos hasta de 5,000 salarios mínimos en la Zona Económica del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, según la gravedad de la infracción y/o conforme a la Ley de Ingresos Municipal Vigente.	ARTÍCULO 103.- El monto de la multa económica cuando proceda, se fijará con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente y podrá ser de 1 una hasta de 16,000 dieciséis mil Unidades de Medida y Actualización , según la gravedad de la infracción y/o conforme a la Ley de Ingresos Municipal Vigente.
	ARTICULO 112.- La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos: I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción. II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción. III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas; y, IV.- Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.	ARTICULO 112.- La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos: I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción . II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente , al momento de imponer la sanción. III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas; y, IV.- Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.
Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic 2025.	Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas o instalación de capillas, monumentos funerarios o mausoleos, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad en cementerio viejo, por	Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas o instalación de capillas, monumentos funerarios o mausoleos, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad en cementerio viejo, por

	metro cuadrado: a) En primera clase: \$159.25 b) En segunda clase: \$124.40 c) En tercera clase: \$ 84.72 II. Lotes en uso a perpetuidad en cementerio nuevo, por metro cuadrado: a) En primera sección: \$467.46 b) En segunda sección: \$375.86 c) En tercera sección: \$281.48. Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, previo dictamen de la autoridad municipal competente, pagarán las cuotas equivalentes, por uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$44.72 III. Para el mantenimiento de calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, de manera proporcional por metro cuadrado de fosa: \$40.82. Tratándose de nichos o urnas se cobrará por cada uno: \$61.46 Por gaveta: \$70.97 Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, previo dictamen de la autoridad municipal competente, pagarán las cuotas equivalentes, por uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$215.44 Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.81 metros de largo por 1 metro de ancho; y, 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.35 metros de largo por 1 metro de ancho.	metro cuadrado: a) En primera clase: \$159.25 b) En segunda clase: \$124.40 c) En tercera clase: \$ 84.72 II. Lotes en uso a perpetuidad en cementerio nuevo, por metro cuadrado: a) En primera sección: \$467.46 b) En segunda sección: \$375.86 c) En tercera sección: \$281.48. Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, previo dictamen de la autoridad municipal competente, pagarán las cuotas equivalentes, por uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$44.72 III. Una vez adquiridos los derechos perpetuos, serán sujetos de la obligación de contribuir con el pago anual del impuesto predial, en consideración a los criterios que establece el Reglamento de la Dirección de Catastro Municipal de Zapotiltic, Jalisco y esta Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic 2025 IV. Para el mantenimiento de calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, de manera proporcional por metro cuadrado de fosa: \$108.00. Tratándose de nichos o urnas se cobrará por cada uno: \$61.46 Por gaveta: \$70.97 Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, previo dictamen de la autoridad municipal competente, pagarán las cuotas equivalentes, por uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$215.44 Para los efectos de la aplicación de esta sección, las
--	--	---

		dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.81 metros de largo por 1 metro de ancho; y, 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.35 metros de largo por 1metro de ancho.
	Adición del artículo 58 bis.	SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD Artículo 58 bis. Por la emisión de La tarjeta de salud para el manejo de alimentos, para los comercios que realizan manejo y/o elaboración y venta de alimentos. \$55.00
	ARTICULO 80.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. En las oficinas, fuera del horario normal: a) Matrimonios, cada uno: \$ 351.19 b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$178.98 II. A domicilio: a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$608.84 b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1,180.19 c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$263.82 d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$606.09 III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$332.05	SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL ARTICULO 80.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. En las oficinas, dentro del horario laboral: a) Matrimonios, cada uno: 1.- Sociedad legal o Sociedad Conyugal \$ 434.00 2.- Separación de Bienes \$ 528.00 b) Convenio de Sociedad Conyugal \$ 630.00 c) Convenio de Separación de Bienes \$ 900.00 h) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$178.98 II. A domicilio: a) Matrimonios dentro del horario laboral en la cabecera municipal, cada uno: 1.- Sociedad Legal o Sociedad Conyugal. \$ 1,691.00 2.- Separación de Bienes \$ 1,785.00 b) Matrimonios fuera del horario laboral en la cabecera municipal, cada uno: 1.- Sociedad Legal o Sociedad Conyugal. \$ 2,263.00 2.- Separación de Bienes \$ 2,357.00

	b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: \$253.73 a \$436.51 IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas	En caso de que el servicio a que se refieren los puntos a) y b) del presente apartado, sea en agencias o delegaciones independiente del pago del servicio establecido se pagara por concepto de viáticos, por cada uno. \$600.00 c) Los demás actos dentro del horario laboral, cada uno: \$263.82 d) Los demás actos fuera del horario laboral, cada uno: \$606.09 III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio \$230.00 b) Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes. \$401.00 c) Por las demás anotaciones en cualquier acta, por cada una. \$338.00 del trámite señalado en el presente inciso que se requiera de urgente, deberá entregarse en un plazo no mayor a 24 horas y las personas físicas o jurídicas que lo soliciten deberán pagar además de lo estipulado por el servicio, la cantidad señalada en el inciso a). IV. De actas de defunción 1. de personas fallecidas en el municipio. \$60.00 2. de personas fallecidas fuera del municipio y dentro del estado de Jalisco. \$272.00 3.- de las personas fallecidas fuera del estado de Jalisco o en el extranjero \$545.00 V Divorcio por resolución judicial. \$ 157.00 VI Divorcio Administrativo \$5,630.00 VII Constancia de inexistencia de matrimonio \$151.00
--	---	---

		VIII De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: 1.- Cuota fija \$ 332.00 2.- A Sociedad Legal o Sociedad Conyugal \$ 83.00 3.- A Separación de Bienes. \$177.00 IX Aclaración de Actas de Nacimiento. \$120.00 X. Levantamiento de Acta de Adopción plena o Acta de tutela. \$500.00 XI. Notificaciones por correo oficial sobre avisos, nupcias o cualquier otro movimiento del registro civil a otros municipios, estados o fuera del país, por cada una. \$100.00 XII. Por los matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. XII. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. En caso de registro de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud, no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro deberá hacerse a domicilio sin cargo alguno. Para el caso de que la aclaración o testadura de Actas del Registro Civil sea por instrucciones de una autoridad administrativa competente, se realizará sin costo. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas
--	--	---

	SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES ARTICULO 81. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificación de firmas, por cada una: \$56.52 II. Expedición de certificados, certificaciones, carta origen, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$79.68 a) Certificación de actas de otros municipios dentro del Estado de Jalisco: \$157.88 b) Certificación de firmas registro civil \$ 126.36 III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$127.73 IV. Extractos de actas, por cada uno: \$79.80 V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$79.80 VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$79.80 VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$368.29 VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$177.03 IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$373.44 a \$680.04 X. Certificados expedidos en los servicios médicos municipales: a) Certificado de alcoholemia en horas hábiles, por cada uno: \$136.45 b) Certificado de alcoholemia en horas inhábiles, por cada uno: \$195.84 c) Certificado de caso médico legal: \$130.48 d) Certificado de salud \$60.99 XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES ARTICULO 81. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificación de firmas, por cada una: \$126.00 II. Expedición de certificados, certificaciones, carta origen, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$100.00 a) Certificación de actas de otros municipios dentro del Estado de Jalisco: \$157.88 b) Certificación de firmas registro civil \$ 126.36 III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, excepto matrimonio, por cada uno: \$127.73 IV. Constancias, certificaciones de actas o extractos de actas del registro civil, por cada uno: \$100.00 a) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 1 a 10 hojas. \$87.00 b) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 11 a 20 hojas. \$123.00 c) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 21 hojas en adelante. \$159.00 A el cobro a que se refieren los apartados a), b) y c) de esta fracción, deberá agregarse el costo de la firma de certificación. V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$100.00 VI. Certificado de residencia, por cada uno:
--	--	--

	a) Densidad alta: \$30.38 b) Densidad media: \$58.02 c) Densidad baja: \$275.52 d) Densidad mínima: \$285.62 XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$184.48 XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$127.84 XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$535.80 XV Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,355.74 XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad: a) Hasta 250 personas: \$372.64 b) De más de 250 a 1,000 personas: \$449.58 c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$671.33 d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$752.73 e) De más de 10,000 personas: \$938.25 XVII.- De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$156.63 XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$177.03 XIX. Ratificación de documento privado, por cada uno: \$467.46 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. En la expedición de actas certificadas de nacimiento para fines de trámites escolares se otorgará el beneficio del	\$79.80 VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$368.29 VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$177.03 IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$373.44 a \$680.04 X. Certificados expedidos en los servicios médicos municipales: a) Certificado de alcoholemia en horas hábiles, por cada uno: \$136.45 b) Certificado de alcoholemia en horas inhábiles, por cada uno: \$195.84 c) Certificado de caso médico legal: \$130.48 d) Certificado de salud \$60.99 XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno: a) Densidad alta: \$30.38 b) Densidad media: \$58.02 c) Densidad baja: \$275.52 d) Densidad mínima: \$285.62 XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$184.48 XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$127.84 XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$535.80 XV Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,355.74 XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad: a) Hasta 250 personas: \$372.64 b) De más de 250 a 1,000 personas: \$449.58 c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$671.33 d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$752.73 e) De más de 10,000 personas: \$938.25 XVII.- De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$156.63
--	--	--

	cobro del 50% de la certificación, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.	XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$177.03 XIX. Ratificación de documento privado, por cada uno: \$467.46 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. En la expedición de actas certificadas de nacimiento para fines de trámites escolares se otorgará el beneficio del cobro del 50% de la certificación, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS Artículo 106.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones: a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. d) Por carecer del registro establecido en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y	TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS Artículo 106.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones: I Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. II Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. III. Por omitir el pago mensual, semestral o anual del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos. 50% del total del pago o los pagos omitidos. IV Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley; De 21 a 5,250 veces el valor

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 08 OCHO DE ENERO DE 2025 DOS
MIL VEINTICINCO.

-----**SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NUMERO 08 OCHO**-----

En Zapotiltic, Jalisco a 8 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, reunidos en el salón que ocupa, la sala de ayuntamiento del Municipio de Zapotiltic, con domicilio en calle reforma #32, se da inicio a esta segunda sesión de Ayuntamiento. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Buenas tardes a todas y a todos, vamos a iniciar esta octava sesión de Junta de Ayuntamiento en su carácter de extraordinaria, por lo que le solicito al secretario general de este H. ayuntamiento, pase lista de asistencia y verifique que exista quórum legal para sesionar. -----

SECRETARIO GENERAL. -----

MTRO. JORGE IRINEO SILVA SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
LIC. DENISE ALVAREZ MORÁN	SÍNDICA MUNICIPAL	PRESENTE
LIC. MARIA ELENA CHÁVEZ MEJÍA	REGIDORA	PRESENTE
PROF. RAMÓN FIGUEROA EUFRACIO	REGIDOR	PRESENTE
MTRO. CUITLAHUAC COVARRUBIAS PRECIADO	REGIDOR	PRESENTE
C. TERESA DE JESUS FELICIANO COVARRUBIAS	REGIDORA	PRESENTE
LIC. MANUEL SILVA VICTORINO	REGIDOR	PRESENTE
MTRO. ALFONSO ÁLVAREZ SÁNCHEZ ALDANA	REGIDOR	PRESENTE
C. PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGAÑA	REGIDORA	PRESENTE
TEC. CLAUDIA GUADALUPE MUNGUÍA MADRIGAL	REGIDORA	PRESENTE
DR. JOSÉ LUIS JR. FIGUEROA LÓPEZ	REGIDOR	PRESENTE

SECRETARIO GENERAL. - Informo a ustedes, la asistencia de 11, de los integrantes de esta Junta de Ayuntamiento; es decir, la totalidad de estos. Es por ello que, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 treinta y dos, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo que existe quórum legal, y por lo tanto se puede declarar instalada la presente sesión. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Siendo las 14:19 horas del día 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco y habiendo quórum legal, se declara abierta la **SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 08 ocho, CON CARÁCTER DE**

Ramón Figueroa E.

Patricia Mendoza

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
ZAPOTILTIC, JALISCO
2024-2027

Reforma 32
Colonia Centro,
C.P. 49600.
Zapotiltic, Jalisco.
Tel.: 341 414 0442
www.zapotiltic.gob.mx

JUNTOS PODEMOS

2
EXTRAORDINARIA, del Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco. -----

Una vez que se ha declarado abierta, se pone a su consideración el siguiente orden del día, secretario, proceda a dar lectura. -----

SECRETARIO GENERAL. - Lectura del orden del día. -----

ORDEN DEL DÍA-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; -----
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y, EN SU CASO, SU APROBACIÓN; -----
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA REFORMA AL REGLAMENTO DE SERVICIO DE ASEO PÚBLICO. -----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO -----
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS RELACIONADOS AL CATASTRO MUNICIPAL-----
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Está a su consideración, regidoras y regidores el orden del día propuesto. -----

No habiendo manifestaciones de los presentes, le solicito al secretario general que en votación económica consulte si lo aprueban los miembros de esta junta de ayuntamiento. -----

SECRETARIO GENERAL. - Los que estén a favor del orden del día, señalarlo con el signo conocido; ¿algún voto en contra? ¿alguna abstención? -----

SECRETARIO GENERAL. - Una vez analizadas las votaciones emitidas por todos los miembros de esta junta de ayuntamiento, se declara aprobado por **UNANIMIDAD** por lo que, a partir de este momento, se convierte en la orden del día a desarrollar en la presente sesión. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - En virtud de que se ha verificado la existencia del quórum legal, y ha sido aprobado el orden del día al que se sujetará esta sesión, se tienen por desahogados los 2 dos primeros puntos de la orden del día. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Dando seguimiento con

[Firma] Patricia Mendoza

ZAPOTILTIC, JALISCO

Reforma 32,
Colonia Centro.
C.P. 49600.
Zapotiltic, Jalisco.
Tel.: 341 414 0442
www.zapotiltic.gob.mx

JUNTOS PODEMOS

el punto 3 tres de la orden del día, le solicito al secretario general nos dé cuenta de este y lo desarrolle. -----

SECRETARIO GENERAL. - El punto 3 tres de la orden del día es "PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Bien compañeros, el pasado día 7 siete del presente mes, se discutió en la Comisión de Reglamentos y puntos Constitucionales, el reglamento de participación ciudadana, el cual fue analizado por todos los miembros de dicha comisión y el día de hoy lo presentan por conducto de su presidenta la Lic. Denise Álvarez Moran, quien manifiesta que dicho reglamento también fue compartido a todos los presentes con la convocatoria a la presente sesión, por lo que si lo consideran necesario, procedo a conceder el uso de la palabra a efecto de que realicen manifestaciones respecto a la propuesta de reglamento que se nos presenta. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. -No habiendo más manifestaciones, le solicito al secretario general proceda a realizar la votación nominal, si se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana presentado en esta sesión de Ayuntamiento -----

SECRETARIO GENERAL. - Se consulta en votación nominal si se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana que fuera expuesto con anterioridad. Pido me hagan saber el sentido de su voto. -----

MTRO. JORGE IRINEO SILVA SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	FAVOR
LIC. DENISE ALVAREZ MORÁN	SÍNDICA MUNICIPAL	FAVOR
LIC. MARIA ELENA CHÁVEZ MEJÍA	REGIDORA	FAVOR
PROF. RAMÓN FIGUEROA EUFRACIO	REGIDOR	FAVOR
MTRO. CUITLAHUAC COVARRUBIAS PRECIADO	REGIDOR	FAVOR
C. TERESA DE JESUS FELICIANO COVARRUBIAS	REGIDORA	FAVOR
LIC. MANUEL SILVA VICTORINO	REGIDOR	FAVOR
MTRO. ALFONSO ÁLVAREZ SÁNCHEZ ALDANA	REGIDOR	FAVOR
C. PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGAÑA	REGIDORA	FAVOR
TEC. CLAUDIA GUADALUPE MUNGUÍA MADRIGAL	REGIDORA	FAVOR
DR. JOSÉ LUIS JR. FIGUEROA LÓPEZ	REGIDOR	FAVOR

ZAPOTILTIC, JALISCO

Reforma 32.
Colonia Centro.
C.P. 49600.
Zapotiltic, Jalisco.
Tel.: 341 414 0442
www.zapotiltic.gob.mx

JUNTOS PODEMOS

4

SECRETARIO GENERAL. - En virtud de la votación emitida por todos los miembros presentes, se aprueba por **UNANIMIDAD** EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLIC. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. -. Pido se publique el presente reglamento en la GACETA Municipal correspondiente, y así mismo, remítase al Congreso del Estado para los efectos jurídicos correspondientes. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - secretario, dé cuenta con el siguiente punto de la orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. - El siguiente punto de la orden del día es: "4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA REFORMA AL REGLAMENTO DE SERVICIO DE ASEO PÚBLICO". -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - En el mismo sentido que el punto anterior, el pasado día 7 siete de enero del 2025, se sesionó en la Comisión de Reglamentos y puntos constitucionales, ante la cual presenté la Iniciativa al "Reglamento del Servicio de Aseo Público para el municipio de Zapotitlic" misma que realizo con base a las atribuciones que me confieren los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; presenté la iniciativa de Ley, que tiene por objeto armonizarlo con la ley de ingresos del Municipio de Zapotitlic 2025, el reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Zapotitlic, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y demás; dicha propuesta ya les fue participada con anterioridad, y se les compartió la iniciativa correspondiente, por lo que sí es su deseo hacer manifestaciones, se concede en este momento el uso de la palabra. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - No habiendo alguna otra manifestación se procede a realizar la votación por lo que le solicito al secretario general consulte en votación nominal si se aprueba la Reforma al reglamento del Servicio de Aseo Público para el Municipio de Zapotitlic. -----

SECRETARIO GENERAL. Se consulta a los presentes, si se aprueba la Reforma al reglamento del Servicio de Aseo Público para el Municipio de Zapotitlic y manifestarme el sentido de su voto. -----

VOTACIÓN NOMINAL. -----

[Redacted area]

Ramón F. Escobar Patricia Mendora

ZAPOTITLIC, JALISCO

Reforma 32.
Colonia Centro.
C.P. 49600.
Zapotitlic, Jalisco.
Tel.: 341 414 0442

www.zapotitlic.gob.mx

JUNTOS PODEMOS

MTRO. JORGE IRINEO SILVA SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
LIC. DENISE ALVAREZ MORÁN	SÍNDICA MUNICIPAL	A FAVOR
LIC. MARIA ELENA CHÁVEZ MEJÍA	REGIDORA	A FAVOR
PROF. RAMÓN FIGUEROA EUFRACIO	REGIDOR	A FAVOR
MTRO. CUITLAHUAC COVARRUBIAS PRECIADO	REGIDOR	A FAVOR
C. TERESA DE JESUS FELICIANO COVARRUBIAS	REGIDORA	A FAVOR
LIC. MANUEL VICTORINO	SILVAREGIDOR	A FAVOR
MTRO. ALFONSO SÁNCHEZ ALDANA	REGIDOR	A FAVOR
C. PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGAÑA	REGIDORA	A FAVOR
TEC. CLAUDIA GUADALUPE MUNGUÍA MADRIGAL	REGIDORA	A FAVOR
DR. JOSÉ LUIS JR. FIGUEROA LÓPEZ	REGIDOR	A FAVOR

SECRETARIO GENERAL. - Se aprueba por **UNANIMIDAD** la reforma al reglamento del Servicio de Aseo Público para el Municipio de Zapotiltic. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Pido se publique en la Gaceta la reforma al reglamento del Servicio de Aseo Público para el Municipio de Zapotiltic, así mismo remítase al Congreso del Estado para los fines legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - secretario, pido siga con el siguiente punto de la orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. - Dando continuidad con la orden del día, el siguiente punto a desarrollar es el 5 cinco que a su letra dice: "5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO" -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. Este punto de la orden del día, igual que el anterior, fue presentado ante la Comisión de Reglamentos y puntos constitucionales, así como en la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto, Lo anterior se hizo con la intención de darles más certidumbre a los solicitantes del servicio en cuanto a los costos totales y reales a través de la hacienda municipal, y que dichos costos operativos dificultan la prestación del servicio, por lo que hubo que hacerse ajustes que atenderían a la realidad económica actual. Así mismo, al igual que la reforma anterior, ya les fue compartida la propuesta de reforma a la ley de Ingresos 2025 para este Municipio. Es por ello, que concedo el uso de la palabra para en caso de que sea su deseo, favor de manifestarlo en este momento. -----

Patricia Mendoza

ZAPOTILTIC, JALISCO

Reforma 32.
Colonia Centro,
C.P. 49600,
Zapotiltic, Jalisco.
Tel.: 341 414 0442

www.zapotiltic.gob.mx

JUNTOS PODEMOS

6

PRESIDENTE MUNICIPAL. - No habiendo alguna otra manifestación se procede a realizar la votación por lo que le solicito al secretario general consulte en votación nominal, si se aprueba la reforma a la ley de ingresos propuesta con anterioridad. -----

SECRETARIO GENERAL. - Se consulta a los miembros del ayuntamiento si están de acuerdo con respecto a la propuesta DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. -----

VOTACIÓN NOMINAL. -----

MTRO. JORGE IRINEO SILVA SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
LIC. DENISE ALVAREZ MORÁN	SÍNDICA MUNICIPAL	A FAVOR
LIC. MARIA ELENA CHÁVEZ MEJÍA	REGIDORA	A FAVOR
PROF. RAMÓN FIGUEROA BUFRACIO	REGIDOR	A FAVOR
MTRO. CUITLAHUAC COVARRUBIAS PRECIADO	REGIDOR	A FAVOR
C. TERESA DE JESUS FELICIANO COVARRUBIAS	REGIDORA	A FAVOR
LIC. MANUEL VICTORINO	SILVAREGIDOR	A FAVOR
MTRO. ALFONSO ALVAREZ SÁNCHEZ ALDANA	REGIDOR	A FAVOR
C. PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGANA	REGIDORA	A FAVOR
TEC. CLAUDIA GUADALUPE MUNGUÍA MADRIGAL	REGIDORA	A FAVOR
DR. JOSÉ LUIS JR. FIGUEROA LÓPEZ	REGIDOR	A FAVOR

SECRETARIO GENERAL. - Se aprueba el punto cinco de la orden del día, por **UNANIMIDAD**. Y se autoriza la REFORMA A LA LEY DE INGRESOS 2025. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Gracias secretario, pasemos al siguiente punto de la orden del día. Dé cuenta de este por favor. -----

SECRETARIO GENERAL. - El siguiente punto de la orden del día es el número "6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS RELACIONADOS AL CATASTRO MUNICIPAL" -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Gracias secretario, hago del conocimiento de los presentes que el director de catastro, está solicitando la autorización de esta junta de ayuntamiento para que se lleven a cabo descuentos del 15% en enero y febrero, 5% en marzo y abril y 50% a pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos y viudas o que tengan 60 años o más. -----

Patricia Mendoza

ZAPOTILTIC, JALISCO

Reforma 32,
Colonia Centro
C.P. 49600,
Zapotiltic, Jalisco.
Tel.: 341 414 0442
www.zapotiltic.gob.mx

JUNTOS PODEMOS

RESIDENTE MUNICIPAL. - Este punto compañeros tiene por objeto dejar por escrito la autorización de descuentos en los términos planteados con anterioridad. -----

Se concede el uso de la palabra para si es su deseo manifestarse este es el momento correspondiente. ---
No habiendo más, consulte en votación nominal si se aprueban los descuentos planteados con anterioridad. -----

SECRETARIO GENERAL. - se consulta a los presentes si están a favor de aprobar los descuentos planteados con anterioridad. -----

Una vez consultada a todos los miembros presentes, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - secretario de cuenta con el siguiente punto de la orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. - El siguiente punto de la orden del día es "CLAUSURA DE LA SESIÓN". -----

PRESIDENTE MUNICIPAL. - En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las 15:47 se da por terminada esta octava sesión de Ayuntamiento en su carácter de extraordinaria levantándose el acta correspondiente, tal y como refiere el artículo 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, la cual se firma en todas y cada una de sus hojas, por lo miembros que integran este Ayuntamiento, así como por el secretario del Ayuntamiento, lo anterior para debida constancia y fines legales que corresponda. -----

----- CONSTE -----

MTRO. JORGE IRINEO SILVA SÁNCHEZ

LIC. DENISE ALVAREZ MORÁN

LIC. MARIA ELENA CHÁVEZ MEJÍA

PROF. RAMÓN FIGUEROA EUFRACIO

MTRO. CUITLAHUAC COVARRUBIAS PRECIADO

C. TERESA DE JESUS FELICIANO COVARRUBIAS

LIC. MANUEL SILVA VICTORINO

MTRO. ALFONSO ÁLVAREZ SÁNCHEZ ALDANA

C. PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGAÑA

ZAPOTILTIC, JALISCO

Reforma 32,
Colonia Centro,
C.P. 49600,
Zapotiltic, Jalisco,
Tel.: 341 414 0442

www.zapotiltic.gob.mx

JUNTOS PODEMOS

8

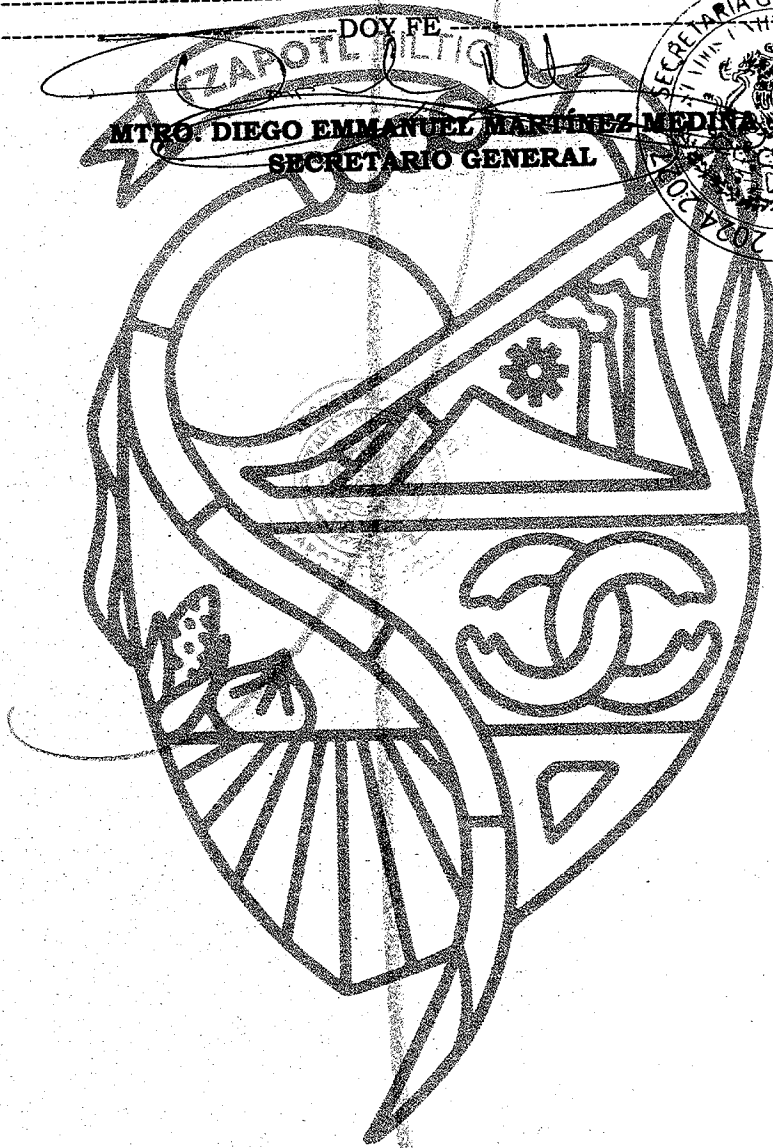
TEC. CLAUDIA GUADALUPE MUNGUÍA MADRIGAL

DR. JOSÉ LUIS JR. FIGUEROA LÓPEZ

Acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de
Zapotiltic, Jalisco, celebrada en la sala de Ayuntamiento el día miércoles
07 siete de enero de 2025 dos mil veinticinco, agregándose a esta acta los
documentos anexos a la misma

DOY FE

MTRO. DIEGO EMMANUEL MARTÍNEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL



ZAPOTILTIC, JALISCO

Reforma 32,
Colonia Centro
C.P. 49600
Zapotiltic, Jalisco.
Tel.: 341 414 0642

www.zapotiltic.gob.mx

JUNTOS PODEMOS

El que suscribe **MTRO. DIEGO EMMANUEL MARTÍNEZ MEDINA**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco 2024 -2027, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás aplicables. -----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que las presente legajo de copias (8), es copia fiel de del acta de ayuntamiento número 8 ocho de fecha 8 ocho de enero de 2025, misma que tuve a la vista, y que permanece en los archivos de este ente público.

Atentamente;

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Zapotiltic, Jalisco; a 13 trece de enero del año 2025


MTRO. DIEGO EMMANUEL MARTÍNEZ MEDINA
Secretario General

